

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2019-0167, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de LORNA ELIZABETH GONZALEZ NIÑO contra GABRIEL GERARDO TELLEZ RODRIGUEZ.

De conformidad con el trabajo partitivo allegado al expediente de forma digital, se tiene que del mismo procedería su aprobación pues al mismo no se propuso objeción alguna, pero notorio es que dicha labor no es clara en lo que atañe a los siguientes aspectos: (i) Cuales partidas del activo se adjudican a cada uno de los ex cónyuges en específico; (ii) Como son las obligaciones de los cónyuges en lo que atañe a saldar las deudas adquiridas en desarrollo de la sociedad conyugal.

Así las cosas, se impone a la auxiliar de la justicia rehaga la partición haciendo claridad en qué bienes o activos adjudica a quienes fueron esposos y cómo deben asumir las deudas de la sociedad conyugal hacia el futuro. Por supuesto que las deudas sociales deberán saldarse, en lo que se pueda, con los activos que se adjudique a cada uno de los socios y deberá determinarse en qué proporción se saldará por cada uno de ellos lo que quede pendiente.

Para el efecto anterior, se concede a la partidora un término de treinta (30) días.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb2369e3ab6413888506cb63b0e71d411b15794f8fcb86c022bcf82effcba254**

Documento generado en 25/01/2022 04:44:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**